

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-: 15638-40-89-001-2019-00104-00  
Demandante: DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ  
Demandados: LUÍS EPIGMENIO PARRA RODRÍGUEZ Y VILEHALDO SIERRA SIERRA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

---

*SÁCHICA –BOYACÁ-*

*Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)*

Para todos los efectos téngase en cuenta que se integró debidamente el contradictorio y se surtió el traslado de las excepciones propuestas.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- .392 y en armonía con los Art- 372 y 373 del C.G.P., esto es la realización de la Audiencia inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de Manera concentrada en una sola,

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Ahora, la audiencia que se hará de manera virtual mediante el uso de la plataforma Teams autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En razón a lo anterior, el Despacho

## DISPONE

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, comparezcan a la audiencia diligencia prevista en el Art. 15 del la Ley 1561 de 2.012: en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia Certificado de Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. (Fol. 16)
- ❖ Copia de la Licencia de Tránsito # 10014439332 y copia de la cédula del señor LUÍS EPIGMENIO PARRA y copia de la Cédula del señor DIOSELINO SIERRA (Fol. 17)
- ❖ Copia de la Historia Clínica del señor DIOSELINO SIERRA, expedida por el Hospital San Francisco de Villa de Leyva. (Fol. 18 al 21)
- ❖ Copia del Formulario Único de Reclamación de los prestadores de servicio de salud por servicios prestados a las víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito. . (Fol. 22 y 23 )
- ❖ Informe de Epicrisis resumen de atención a la víctima DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ expedida por el Hospital Regional San Rafael de Tunja. (Fol. 24 al 27 vto.)
- ❖ Copia Factura de Venta expedida por el Hospital San Francisco de Villa de Leyva. (28)
- ❖ Copia Orden de Servicio expedida por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol. 29)
- ❖ Copia consulta general, expedida por el Centro de Salud de Sáchica, al paciente DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ. (Fol. 31)
- ❖ Copia Póliza de Seguros con No. 600-40-994000001730 de Aseguradora Solidaria. (Fol.-32 al 34)

- ❖ Copia de la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ. (FOL.-35)
- ❖ Álbum fotográfico. (Fol.- 36)
- ❖ Copia primer Reconocimiento Médico Legal de lesiones y reporte de incapacidad provisional del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) (Fol.- 37 al 38)
- ❖ Copia Segundo Reconocimiento Médico Legal de lesiones y reporte de incapacidad provisional del Veintidós 822) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) (Fol.- 39 al 40)
- ❖ Copia de las facturas de terapias físicas particulares, compra de medicamentos, expresos, gastos de alojamiento y acompañamiento. (Fol.- 41 al 55)
- ❖ Copias Consulta Externa, practicadas al señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ, expedida por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.-56 al 59)
- ❖ Copia de Reconocimiento Médico Legal de lesiones con incapacidad de 95 días como definitiva de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019) (Fol.-60-61)
- ❖ Copia Historia Clínica del señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ de fecha veintiséis de febrero de diecinueve (2019) expedida por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.- 40)
- ❖ Copia de valoraciones de ortopedia y traumatología expedidas por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.- 41)
- ❖ Copia de la Valoración de Fisiatría de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2.019) expedida por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.- 42)
- ❖ Informe de Epicrisis del señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ, expedido por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.-62 al 68)
- ❖ Póliza de Seguro Judicial # 39-41-101026506 de Seguros del Estado con fecha 11 de julio de 2019, siendo asegurados los señores LUÍS EPIGMENIO PARRA RODRÍGUEZ Y VILEHALDO SIERRA SIERRA. (Fol.-68 y 69)
- ❖ Informe de Epicrisis del señor VILEHALDO SIERRA MARTÍNEZ, expedido por el Hospital San Rafael de Tunja. (Fol.-70 al 80)

#### **b. TESTIMONIALES**

- ❖ DILIA CECILIA CUADRADO SÁNCHEZ
- ❖ YULI PAOLA SIERRA CUADRADO

#### **• PRUEBAS PARTE DEMANDADA – LUIS EPIGMENIO PARRA**

##### **a. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por la apoderada de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – VILEHALDO SIERRA SIERRA**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por la apoderada de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- b. **TESTIMONIALES**

Se niega el testimonio, del Señor LUIS EPIGMENIO PARRA, por ser éste parte dentro del proceso, lo que hace improcedente tal prueba.

- **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por de la Firma llamada en Garantía. , relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.
- ❖ Decretar el interrogatorio de la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por la apoderada de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **DOCUMENTALES**

- ❖ Certificado de Existencia y Representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Superintendencia Financiera. (Fol.-195 al 197)
- ❖ Copia Póliza de Seguro de Automóviles No. 994000001730 Expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. (Fol.- 199)
- ❖ Manual de condiciones generales de la Póliza expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia. (Fol. 200 al 226)
- ❖ Copia de Derecho de Petición remitido a la Fiscalía Dieciocho Local de Villa de Leyva. (Fol.-193)
- ❖ Impresión pantalla de solicitud enviada a Mundial de Seguros expedidora del SOAT con prueba de entrega.

- **RATIFICACIÓN DOCUMENTOS**

- ❖ Ratificación de los recibos aportados con la demanda suscritos por los señores MIGUEL SIERRA, CAMILO LÓPEZ, NIDIA PIRAQUIVE y FABIOLA MOLINA.

En tal sentido cítese a los Señores MIGUEL SIERRA, CAMILO LÓPEZ, NIDIA PIRAQUIVE y FABIOLA MOLINA, para que concurran a la Audiencia fijada en el Numeral Primero de éste Proveído a fin de recepcionar su declaración en cuanto a la ratificación de los documentos por ellos suscritos y de los que se solicitó por el Llamado en Garantía.

Se Solicita bajo los principios de Buena Fe y lealtad Procesal, la colaboración entre la Parte demandante y el Llamado en garantía para citar a las mentadas personas, conforme a lo expresado anteriormente.

- **OFICIOS**

Toda vez que obra prueba dentro del expediente que el Llamado en garantía realizó las solicitudes ante las Entidades y Sociedades, sin que se hubiere allegado la respuesta correspondiente, se ordenará oficiar, a cargo de la llamada en garantía así:

- ❖ Oficiése a la Fiscalía Dieciocho Local Delegada copia del expediente radicado bajo el # 15407-60-00-117-2017-00167-00 por el delito de Lesiones Personales siendo víctima el señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ.
- ❖ Oficiése a la Aseguradora Mundial de Seguros, para que allegue al proceso la información del valores de los amparos pagados de la póliza que ampara el vehículo de placas TSD112, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ.

Por secretaría expídanse las comunicaciones correspondientes que deberán ser tramitadas por la parte solicitante.

Una vez obtenidos los documentos en Mención y allegados por la parte solicitante tanto al juzgado con anterioridad a la Audiencia fijada en el Numeral primero de éste Proveído, como corrido el respectivo traslado de que da cuenta el Decreto 806 del 2020, se procederá a incorporar los mismos al expediente

- **PRUEBAS DE OFICIO**

El Despacho decreta como prueba de oficio el Interrogatorio de parte tanto del demandante DIOSELINO SIERRA MARINEZ, como de los demandados LUIS EPIGMENIO PARRA RODRIGUEZ y VILEHALDO SIERRA SIERRA, los que serán absueltos en la Fecha y Hora fijada para la Audiencia de que trata el numeral primero de éste proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por*  
*Estado #25 de fecha **Octubre 23 de 2.020.***

\_\_\_\_\_  
**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario